



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 19 de Agosto de 2022

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 **2020** 00 **231** 00 Junto con el resultado de la prueba de ADN, realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del C. G del P. esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días, dentro de los cuales pueden pedir que se complemente, aclare, o la práctica de un nuevo dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 19 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003
2000 00 282 00 junto con el escrito que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de agosto
de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el señor EBERTO ROBUSTIANO DIAZ BENITEZ
identificado con C.C. No. 6.871.989, en su condición de heredero solicita se expida
nuevo oficio a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad para que se cancele
la anotación No. 10 de inscripción de la posesión efectiva de la herencia sobre el
bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-27372. Indica que fue
devuelto por la mencionada oficina por cuanto no se indicó el número de
identificación de las partes y asimismo en el oficio se debe indicar el nombre del
petente EBERTO ROBUSTIANO DIAZ BENITEZ identificado con C.C. No. 6.871.989,
Por ser procedente se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1º EXPEDIR nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de esta ciudad, comunicando el levantamiento de la posesión efectiva de la herencia,
sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-27372, con las
anotaciones indicadas en la parte motiva. Oficiese

CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 19 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. No. 23 001310 003 2021 00 476 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2.022).

Manifiesta la apoderada de la parte demandante elige la opción 3 teniendo en cuenta que los restos óseos de los padres del causante que se encuentran en el cementerio único de la unión valle del cauca y el número del osario es el 1385, además las hermanas del causante residente en la unión valle del cauca y la tumba del señor OSCAR FABIAN SANCHEZ GARCIA presunto padre OSCAR FABIAN SANCHEZ GARCIA presunto padre se encuentra en el mismo cementerio correspondiente a la tumba No.361.

CONSIDERACIONES

La judicatura considera no es necesario acudir a la opción 3 toda vez, que en el memorial en comento se está indicando el lugar donde se encuentra sepultados los restos del presunto padre extinto OSCAR FABIAN SANCHEZ GARCIA y **sólo en los casos en que no es posible** contar con muestra directa del presunto padre se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre para lo cual se acude a las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa en alguna de las opciones señaladas por el Instituto Nacional de Medicina Legal. En consecuencia de lo anterior se comisionará al Juzgado Promiscuo de familia de la Unión Valle del Cauca para que practique la exhumación del cadáver del extinto OSCAR FABIAN SANCHEZ GARCIA,

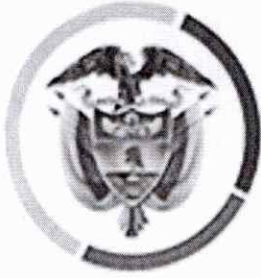
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo de familia de la Unión Valle del Cauca para que practique la exhumación del cadáver del extinto OSCAR FABIAN SANCHEZ GARCIA, el cual se encuentra sepultado en el cementerio único de la unión valle del cauca, en la tumba No.361. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de Agosto de 2022.

Paso a usted señora Jueza, el proceso de sucesión, rad.2021-00501, con solicitud de aplazamiento de audiencia de inventario y avalúos. PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA,
AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante auto del 24 de mayo de 2022, se fijó el día 19 de agosto del presente año, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos en este asunto.

En escrito que antecede, la apoderada de los herederos reconocidos, solicita el aplazamiento de dicha audiencia, a fin de poder reunir la documentación necesaria para presentar el inventario y avalúo correspondiente.

Pues bien, en atención a lo solicitado, y como quiera que son los interesados los que deben confeccionar el inventario en comento, se accederá a la petición de aplazamiento y se fijará nueva fecha y hora para tal efecto.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.-APLAZAR la audiencia programada en este asunto, para llevar a cabo inventario y avalúos, en consecuencia, fíjese como nueva fecha para tal efecto, el día **07 de octubre de 2022, a las 11:30 A.M.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 19 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Rad. No. 23 001 31 10 003 **2018 00 520 00** junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de agosto de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2018 00528 00 junto con el oficio procedente del juzgado segundo de familia de esta ciudad para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.022).

Mediante oficio remitido por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, nos comunican que dentro del proceso de divorcio entre las mismas partes, que se tramitó en ese juzgado bajo el radicado bajo el No. 23 001 31 10 002 2021 00 233 00, se celebró audiencia y las partes acordaron entre otros los alimentos del menor MAURICIO CARLOS JIMENES CONTRERAS asimismo acordaron dar por terminado el presente proceso.

proceso de alimentos de la referencia, celebrada el día 17 de marzo del presente año, entre las mismas partes de este proceso, acordaron entre otros dar por terminado el proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado, se dará por terminado el presente proceso y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1- Dar por terminado el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2- EJECUTORIADO archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTÁ CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad No. 23 001 3110 003 2018 00 543 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, este juzgado ordena, por secretaria efectúese la liquidación de costas en la que se incluirá la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, UN MILLÓN PESOS \$ 1.000.000,00 como agencias en derecho atendiendo a lo previsto en el acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la Judicatura de agosto 5 de 2016

CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

PROCEDE ESTA SECRETARÍA A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS ORDENADA EN AUTO ANTERIOR ASI:

Agencias en derecho\$1.000.000,00

Gastos del proceso:

NOTIFICACION\$5.700,00

Emplazamiento. Publicación edictal.....\$85.000,00

TOTAL.....\$1.090.700,00

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De la anterior liquidación de costas dese traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de agosto de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso
VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO rad. 23 001
31 10 001 2021 00 066 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de agosto de
dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, y vencido como se encuentra el término del
emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo
normado en el artículo 48 del C. G. P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los
emplazados designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO
jorgeluisestrella@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por otro lado la señora NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA otorga poder a un
profesional el derecho para que la represente dentro del proceso de la referencia. Por ser
procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C. G. del proceso se
reconocerá personería para actuar en el proceso.

Es importante resaltar que si bien en el numeral 3 del proveído de fecha 6 de julio del
presente año, se dispuso lo siguiente:

AUTORIZAR los correos ecomarialejandra@gmail.com
josemiguelbenitezcordoba63@gmail.com luismiguelgm79@gmail.com
como medios de notificación para las partes con la advertencia
que los demandados ya fueron notificados con anterioridad al
correo que fue suministrado en la demanda y ejercieron su
derecho de defensa (contestando) por tal razón se harán con el
fin de que en lo sucesivo pueden recibir las comunicaciones
necesarias para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por
este despacho.

Tenemos que el señor JOSE MIGUEL BENITEZ CORDOBA en su calidad de representante
legal de los menores CALEB SANTIAGO Y SARON MICHEL BENITEZ GUTIERREZ
herederos de la extinta VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ, fue tenido como
litisconsorte necesario justamente en el numeral 2 de la mencionada providencia (6 de julio del
presente año), luego entonces no aplica para él como notificación el envío de la demanda
y sus anexos que le hizo la parte actora previo a tenerlo como litisconsorte necesario.
Debiendo entonces cumplir con la carga procesal de notificarle el auto admisorio de la
demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com
perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados
herederos indeterminados del extinto SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

3º RECONOCER personería al Dr. LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA identificado con la C.C. No. 10.776.684 y T.P. No. 210.096 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º ORDENAR la notificación del litisconsorte necesario señor JOSE MIGUEL BENITEZ CORDOBA quien actúa en representación de los menores CALEB SANTIAGO Y SARON MICHEL BENITEZ GUTIERREZ herederos de la extinta VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de agosto de 2022

paso a su despacho el proceso EJECUTIVO ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 **003 2022** 00 036 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica galeanoc167@gmail.com

La ley 2213 de 13 de Junio de 2022, la cual adoptó como legislación permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020, M.P. Dr. RICHARD RAMÍREZ GRISALES, al estudiar el artículo anteriormente citado, condicionó la exequibilidad del mismo así:

*“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

En el caso bajo estudio se observa que la dirección señalada en el libelo demandatorio para notificaciones de la parte demandada es la siguiente: transversal 5 No. 30-240 barrio Miraflores Ayapel Córdoba y agrega que no cuenta con correo electrónico para efectos de notificación. Tampoco hay constancia de que se haya informado al juzgado la nueva dirección para notificaciones.

Por otro lado se tiene que el apoderado de la parte actora solamente adjuntó el pantallazo del envío a la dirección electrónica galeanoc167@gmail.com y no anexa **el acuse de recibo** del buzón de mensajes o en su defecto la constatación a través de otro medio del acceso del destinatario al mensaje enviado, tal como lo dispone la Sentencia C-420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva.

2° REQUERIR al apoderado demandante para que aporte las debidas constancias de notificación personal, con el acuse de recibo. Y asimismo aclare cuál es la dirección para notificaciones del demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, agosto 19 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos rad.23 001 31 10 003 2022 00 062 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 17 de junio del presente año, se libró mandamiento de pago contra el señor JAIRO ALONSO GUERERO ORTEGA acción instaurada por la señora SORALLA ESPELTA DORIA. El ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, y el término de traslado venció en silencio.

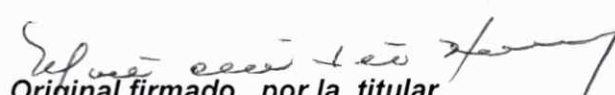
En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º SEGUIR adelante la ejecución.
- 2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, agosto 19 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos rad.23 001 31 10 003 2022 00 115 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 29 de marzo del presente año, se libró mandamiento de pago contra el señor ANDRES FELIPE JALLER VIANA acción instaurada por la señora ESTEFANY MARCELA VIANA MARTINEZ El ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, y el término de traslado venció en silencio.

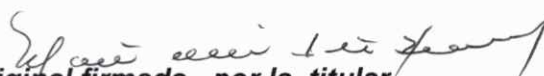
En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º SEGUIR adelante la ejecución.
- 2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 19 de Agosto de 2022

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 **2018** 00 **118** 00 Junto con el resultado de la prueba de ADN, realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del C. G del P. esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días, dentro de los cuales pueden pedir que se complemente, aclare, o la práctica de un nuevo dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de agosto de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 **003 2022 00 196 00**, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º Fijar el día 30 de noviembre del presente año, las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º OFICIAR a la empresa DUMAR INGENIEROS S.A.S. para que certifiquen si el señor MILTON DAVID KERGUELEN CARVAJAL es trabajador de la mencionada empresa, en caso afirmativo el tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad) cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente.

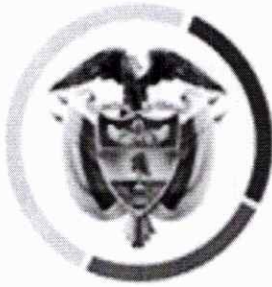
6º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

7º RECONOCER personería a la Dra. ENIS JOHANA PADILLA CUADRADO identificado con la C.C No. 26.176.978 y T.P. No. 333.876 el C. S. de la Judicatura para actuar en el presente proceso, como apoderada de la parte demandada en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES RAD. N° 23 001 31 10 003 2020 00 214 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

SEGUNDO: Fijar el día 24 de enero de 2023, a las 09:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores MARTHA CECILIA MARTINEZ SUAREZ, EMILIANO URRIAGA CORDERO, YULDOR ALFONSO PENICHE MAESTRE por la parte demandada a los señores GERMAN MERCADO SANCHEZ, ALVARO ALVAREZ PEREZ, ANTONY PACHECO se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: OFICIAR al magisterio de Córdoba a fin de que expida certificado del monto pensional que devenga el demandado CARLOS ENRIQUE ESPITIA CALDERON.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

OCTAVO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES GILBERTO PACHECHO SAAVEDRÁ identificado con C.C. No.6.859.136 y T.P. No. 66.031 del C.S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada señor CARLOS ENRIQUE ESPITIA CALDERON en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Marta Cecilia Petro Hernandez
Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ